

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

E. S. D.

Proceso: **Verbal - Responsabilidad Civil Contractual**
Demandante: **Juan Alberto Álvarez Saldarriaga y Otros**
Demandada: **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A**
Radicado: **2015 - 758**
Asunto: **Recurso de Reposición**

LEONARDO GALLEGO ARROYAVE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con T.P No. 122.574 del C. S de la J, actuando en nombre y representación de la sociedad **AGRODUMAR S.A.**, por medio del presente escrito formulo Recurso de Reposición en contra del Auto del 18 de Diciembre de 2018.

I. OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

El Despacho mediante Auto del 18 de Diciembre de 2018, ordenó retener la suma de (\$29.820.516,00) correspondientes a las agencias en derecho que se reconocieron mediante Auto Interlocutorio No. 580 del 15 de Agosto de 2018 en favor de la sociedad Agrodumar S.A., para la cual adoptó la siguiente consideración, veamos:

"Y frente al reclamo que precisa el abogado que agencia los derechos de la sociedad demandada (fl.300 a 302), respecto de sus considerandos en relación con el recurso de reposición pendiente de su resolución, cabe anotar que, no obstante encontrarse consignado el valor por condena en costas liquidadas a su cargo y a favor de la codemandada Agrodumar S.A., en un monto de \$29.820.516,00 (fl 303 a 303), esta suma quedará a disposición del proceso hasta tanto sea definido el recurso de reposición".

II. ANTECEDENTES

1. El Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 580 del 15 de Agosto de 2018, reconoció la suma de (\$29.820.516,00) correspondientes a las agencias en derecho en favor de la sociedad Agrodumar S.A.
2. Se debe señalar al Despacho, que el monto de las agencias en derecho que se reconocieron en favor de la sociedad Agrodumar S.A., quedo en firme, por cuanto el recurso de reposición que se formuló en contra del Auto Interlocutorio No. 580 del 15 de Agosto de 2018, se limitó única y exclusivamente a las agencias en derecho que se reconocieron en favor de la demandada MAFRE y en contra de los demandantes Jhon Fredy Lopera Pérez y Juan Alberto Álvarez Saldarriaga.

III. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Teniendo en cuenta los antecedentes que se han expuesto, no se advierte razones de hecho o de derecho que fundamenten la decisión del Despacho en retener y dejar a disposición del proceso las agencias en derecho que se le reconocieron y fueron depositadas en cuenta judicial por la sociedad demandada MAFRE a favor de la sociedad Agrodumar S.A., por cuanto no existe dentro del proceso ningún aspecto sustancial o procesal pendiente de resolución que vincule a la precitada sociedad.

IV. SOLICITUD

PRIMERA: Revocar parcialmente el Auto del 18 de Diciembre de 2018, mediante el cual, el Despacho adoptó la decisión de retener y dejar a disposición del proceso las agencias en derecho que se le reconocieron y fueron depositadas en cuenta judicial por la sociedad demandada MAFRE a favor de la sociedad Agrodumar S.A.

Concluyente,

LEONARDO GALLEGO ARROYAVE

T.P N° 122.574 del C.S. de la J.

C.C N° 71.396.267